

autorizadas, será de aplicación lo previsto en el artículo 4.º del Decreto de 31 de mayo de 1934, que prevé cómo habrán de abonarse los gastos de las modificaciones o traslados de las líneas telefónicas.

Tres.—El replanteo y reconocimiento de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, playa y mar territorial a las indicadas playas de San Cristóbal, Las Canteras y Candelaria, debe realizarse por el Ingeniero Jefe de la Séptima Jefatura Regional de Costas y Puertos en Canarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Puertos y Costas, Carlos Martínez Cebolla.

7411

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga al Ayuntamiento de Alhama de Granada un aprovechamiento de aguas del río Alhama para abastecimiento de la población.**

El Ayuntamiento de Alhama de Granada ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Alhama para abastecimiento de la población, en término municipal de Alhama de Granada (Granada), y

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Alhama de Granada a derivar hasta un caudal de 22,87 litros por segundo continuos del río Alhama en el canal de trasvase al pantano de los Bermejales, en término municipal de Alhama de Granada, con destino al abastecimiento de aguas potables de la población, con arreglo a las siguientes condiciones:—

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, y que por esta Resolución se aprueba a los efectos de la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jaime Riera Rico, afecta a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con un presupuesto de ejecución material de 4.788.000,05 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contado a partir de la misma fecha. La puesta en marcha del abastecimiento tendrá lugar una vez que el peticionario haya presentado certificado, emitido por la Jefatura Provincial de Sanidad, de potabilidad de las aguas después de tratadas por el sistema de potabilización adecuado, condición indispensable para suministrar el agua al vecindario.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario viene obligado a instalar los dispositivos de control o modulador de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Se declara de utilidad pública el aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el Ayuntamiento concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Diez.—El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967 sobre tarifa de abastecimiento de agua por municipios. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Once.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales, solicitando, en el plazo de seis meses a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión, la autorización de vertido correspondiente.

No se autoriza la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Doce.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas o de ferrocarriles deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

7412

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización de las obras de ensanche y mejora en un puente sobre el arroyo Valdefuentes, en término municipal de Valdecaballeros (Badajoz), a favor de «Agromán y Entrecanales y Távora, S. A. Empresarios Agrupados», A. E. T. E. A.**

«Agromán y Entrecanales y Távora, S. A. Empresarios Agrupados», A. E. T. E. A., ha solicitado la autorización de las obras de ensanche y mejora de un puente sobre el arroyo Valdefuentes, en término municipal de Valdecaballeros (Badajoz), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a A. E. T. E. A. «Agromán-Entrecanales y Távora, S. A. Empresarios Agrupados» para realizar obras de ensanche y mejora de un pontón existente sobre el arroyo Valdefuentes, en el camino de Valdecaballeros a Alía, en término municipal de Valdecaballeros (Badajoz), para facilitar el acceso a las obras de la central nuclear de Valdecaballeros, quedando legalizadas las obras ya construidas, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid, en agosto de 1977, por el Ingeniero de Caminos don Francisco Bachiller, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente con la referencia 070717 de 15 de septiembre de 1977, y cuyo presupuesto de ejecución material es de 908.665,40 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación del nuevo expediente.

Segunda.—La total acomodación de las obras al proyecto base o a estas condiciones deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, el resultado de las pruebas de carga efectuadas y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a realizar la limpieza del cauce en los tramos de 50 metros situados aguas arriba y abajo del pontón.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede esta autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Séptima.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, lucieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Décima.—El concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de pesca fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Undécima.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río.

Duodécima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Decimotercera.—Esta autorización se otorga a precario y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Decimocuarta.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas por la utilización pública del pontón, y en sus accesos se establecerán carteles de limitación del peso máximo de los vehículos que por el mismo hayan de circular.

Decimoquinta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de febrero de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

7413

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para cubrimiento de un tramo del torrente San Armadans, en término municipal de Palma de Mallorca (Baleares), a favor de don Leronzo Femenias Reus.*

Don Lorenzo Femenias Reus ha solicitado la autorización para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo del torrente San Armadans, en término municipal de Palma de Mallorca (Baleares), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Lorenzo Femenias Reus para realizar obras de cubrimiento de un tramo del torrente de San Armadans, que atraviesa una finca de su propiedad, que va a ser urbanizada, en término municipal de Palma de Mallorca (Baleares) quedando legalizadas las obras, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto reformado, suscrito en Palma de Mallorca y marzo de 1974 por el Ingeniero de Caminos don Jerónimo Saiz Gomila, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente con la referencia 041242 de 26 de marzo de 1974, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 651 252,90 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones ni por el proyecto adicional, suscrito por el mismo autor en Palma de Mallorca y septiembre de 1977. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por el Servicio Hidráulico de Baleares, siempre que tiendan al perfeccionamiento de las obras y no se alteren las características esenciales de esta autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La total acomodación de las obras a los proyectos indicados o a estas condiciones deberá quedar terminada en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Baleares, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso del autorizado, se procederá, por el Ingeniero Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, el reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, la superficie ocupada en terreno del cauce primitivo, el canon total de ocupación, el resultado de las pruebas efectuadas, y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, sin que puedan hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el autorizado a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—El autorizado será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses público o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público del cauce primitivo y de la cobertura. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Séptima.—Los terrenos de dominio público del cauce primitivo no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente podrán ser utilizados como zonas verdes, viales o aparcamiento, no pudiendo ser sometidos los de la cobertura a cargas superiores a las tenidas en cuenta en los cálculos, quedando prohibida la construcción de viviendas sobre la cobertura. Si se desearan utilizar los terrenos públicos ocupados para instalaciones industriales, tendrá que solicitarse y tramitarse el correspondiente expediente. El autorizado no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Octava.—El autorizado será responsable de los daños y perjuicios que pudieran producirse por someter la cobertura a cargas superiores a las tenidas en cuenta en los cálculos.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento, dentro del nuevo cauce, de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el autorizado de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—El autorizado queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—El autorizado conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo del cauce afectado para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles del Estado o en caminos comarcales, por lo que el autorizado habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

Catorce.—La autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público se otorga por un plazo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del autorizado.

Quince.—El autorizado habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad de 44,52 pesetas por metro cuadrado y año, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos públicos del cauce primitivo, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Dieciséis.—El depósito constituido será elevado hasta el 3 por 100 del presupuesto de ejecución material de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, quedará como fianza defi-